



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120037771**
Fecha: **26-04-2023**

Bogotá,

Señor
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado CRA 2023-321-002865-2 del 28 de marzo de 2023.

Respetado señor:

Recibimos la comunicación del asunto, por medio de la cual presenta la siguiente consulta:

“EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1077 DE 2015 art 2.3.2.2.6.66 las empresas de aseo son las encargadas del corte de cesped (sic) en el area (sic) urbana a los espacios públicos (parques, glorietas, etc) ; sin embargo las empresas tienen un catastro para la realización de esta actividad dentro de la reglamentación del pgirs; los espacios que no estan cobijados o incluidos en este catastro y corresponden al area (sic) urbana son obligación de corte de cesped (sic) de la misma empresa; o el ente municipal puede realizar esta actividad con recursos propios?”

Previo a dar respuesta es preciso señalar que conforme con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, los conceptos emitidos constituyen orientaciones y puntos de vista de carácter general, no tienen carácter obligatorio ni vinculante, y no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de situaciones particulares.

En relación con su consulta se informa que el servicio público de aseo y sus actividades complementarias cuentan con un régimen legal propio, que se enmarca en la Ley 142 de 1994², el Decreto 1077 de 2015³, los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento Básico.

Como primera medida, es importante señalar que el Decreto 1077 de 2015, define⁴ el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), como el instrumento de planeación municipal o regional para el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, el cual, en cabeza de los entes territoriales⁵ es formulado, implementado, evaluado y actualizado.

Asimismo, acorde con el artículo 7 de la Resolución MVCT 754 de 2014⁶, una vez se adopte el PGIRS por parte de la entidad territorial, las personas prestadoras del servicio público de aseo deben articular sus Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en el mencionado documento.

¹ Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

² Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” (MVCT)

⁴ Ver artículo 2.3.2.1.1. numeral 32 del Decreto 1077 de 2015.

⁵ Parágrafo 2, art. 2.3.2.2.3.87. del Decreto 1077 de 2015.

⁶ “Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos”.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120037771**
Fecha: **26-04-2023**

Ahora bien, en lo relacionado particularmente con la actividad de corte de césped, el numeral 4.4.5 del Anexo de la resolución *ibídem* indica lo siguiente:

“4.4.5 Programa de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas.

En este programa se deberá identificar el catastro de árboles ubicadas en las vías y áreas públicas que serán objeto de poda así como las áreas públicas que serán objeto de corte de césped y la frecuencia con la cual deberá realizarse la poda de los árboles.

El catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas indicará el número, ubicación, tipo, frecuencia de poda de los árboles que deben ser objeto de poda.

Igualmente, se precisará el catastro de áreas públicas (ubicación, metros cuadrados, etc.) que será objeto de corte de césped.”

Por otro lado, esta Comisión estableció las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público de aseo en función del número de suscriptores atendidos en un municipio a través de la Resolución CRA 720 de 2015⁷ -prestadores en municipios con más de 5.000 suscriptores en su área urbana- y de la Resolución CRA 853 de 2018⁸ -prestadores en municipios con hasta 5.000 suscriptores en su área urbana-, ambas compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.

En estas metodologías se encuentra la fórmula del Costo de limpieza urbana por suscriptor (*CLUS*)⁹ que se calcula a partir de los árboles a intervenir (unidades), las áreas verdes objeto de corte (m²), las áreas públicas objeto de lavado (m²), las playas objeto de limpieza (km) y las cestas a instalar (unidades), los cuales corresponderán a las definidas en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, con base en lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

De acuerdo con lo anterior, el cobro vía tarifa de la actividad de corte de césped se encuentra directamente relacionado con lo establecido en el PGIRS municipal, razón por la cual, la persona prestadora únicamente deberá prestar y cobrar vía tarifa las actividades ejecutadas que se ajusten a lo dispuesto en el PGIRS. Ahora bien, en caso en el que el ente territorial requiera realizar las actividades de corte de césped y/o poda de árboles en áreas que no estén incluidas dentro del PGIRS **los costos deberán ser asumidos por este.**

Lo anterior, dado a que, si bien las labores de limpieza urbana son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo, es el ente territorial quien debe asegurar que dicho servicio se preste de manera

⁷ “Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”. Título 2 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.

⁸ “Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones”. Título 5 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.

⁹ De acuerdo con las citadas metodologías la actividad de corte de césped es una actividad que corresponde a labores de limpieza urbana, componente que reúne las actividades del servicio de corte de césped en las vías y áreas públicas, poda de árboles en las vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, limpieza de playas costeras o ribereñas en las áreas urbanas y compra, instalación y mantenimiento de cestas en vías y áreas públicas.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120037771**
Fecha: **26-04-2023**

eficiente a todos sus habitantes¹⁰, con calidad¹¹ y continuidad¹², acorde con lo definido en el Decreto 1077 de 2015, la regulación vigente, el programa de prestación del servicio y el PGIRS, con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Maritza Ibarra - Lina María Guzmán - Steven Vargas.
Revisó: Carlos Daniels - Carolina Marín López.
Aprobó: Guillermo Ibarra Prado.



¹⁰ Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015.

¹¹ Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015.

¹² Artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1077 de 2015.